



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Entra al Despacho la subsanación de la demanda para decidir sobre su admisión, advirtiendo que el apoderado de la parte demandante presentó la subsanación dentro del término legal. Sin embargo, la demanda aún no reúne los requisitos formales a que hace referencia el artículo 90 del C.G.P., por cuanto el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- Aduce el apoderado de la parte demandante en el numeral 3° de los hechos de la demanda, que los señores ELICEO RAMIREZ y MERCEDES ARIAS, padres de la causante ARCELIA RAMÍREZ ARIAS, tuvieron “*otros hijos, entre ellos RAFAEL ANTONIO RAMIREZ ARIAS*”, sin que los demás hijos fueran enunciados, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que indique los nombres de cada uno de los demás hijos procreados por ELICEO RAMIREZ y MERCEDES ARIAS, y si estos descendientes ya fallecieron, los nombres de sus herederos, con sus direcciones de notificación.

2.- Por otra parte, en el numeral 10° de los hechos de la demanda, se nombra al señor GILBERTO RAMIREZ GUERRERO, como sobrino de la “*de cujus*”, sin especificar de quién es hijo. Por ende, se requiere a la parte demandante para que allegue los nombres propios de sus padres y el respectivo vínculo de éstos con la causante, allegando la documentación que así lo acredite.

Se reconoce personería al abogado CARLOS FRANCISCO CARDOZO PIÑEROS como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluido los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022, con el fin de notificar a los demandados de una sola demanda ya corregida y no de la demanda y un escrito adicional de subsanación.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2.- RECONOCER personería al abogado CARLOS FRANCISCO CARDOZO PIÑEROS, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_32_DEL
DIA DE HOY, _09-09-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51fc2153e21a3102a44f4588ef67ef6d5f2c2415e0b33f36e52b6e1f244b549**

Documento generado en 08/09/2022 07:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>